

Recurso de Revisión

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: RR.IP.1507/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1507/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: MODIFICAR
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 0115000065919
Solicitud	La persona recurrente solicitó: 1) copia del expediente para rentar 2,500 patrullas, 2) el estudio de mercado, 3) nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria, 4) revisión de bases que realizó la contraloría interna y currículum de su titular, 5) del cable bus se solicita lo mismo, y 6) origen del presupuesto para estas.	
Respuesta	En su respuesta la Secretaría de Movilidad señaló que era incompetente sobre los contenidos relativos a los procesos de licitación y renta. Entregó versiones públicas de los CV de los titulares de los OIC en la Secretaría de Movilidad y Seguridad Ciudadana y entregó sus observaciones sobre el proceso de licitación del cablebus.	
Recurso	Inconforme con la respuesta de la Secretaría de Movilidad, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló lo siguiente: <i>“no entrego todo lo solicitado ni micon maxima transparencia por lo que procede el recurso”</i> (sic)	
Controversia a resolver	Incompetencia sobre los procesos de licitación	
Resumen de la resolución:	Modificar: -Se atendieron los contenidos 5, 10 y 12 de su solicitud. -La dependencia es competente para contar con los documentos de los procesos de licitación por lo que se instruye para que los entregue o, en su caso, declare inexistencia.	
Plazo para dar cumplimiento:	10 días hábiles.	

En la Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1507/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula la presente

resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. DESCRIPCION DE HECHOS	12
TERCERO. PROCEDENCIA	17
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA	19
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Procedencia de la respuesta	21
SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Análisis de incompetencia	23
SEPTIMO. RESPONSABILIDADES	30
RESOLUTIVOS	30

ANTECEDENTES

I. El 9 de marzo, a través de al Plataforma Nacional de Transparencia, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0115000065919, por medio de la cual la hoy persona recurrente requirió, mediante entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“copia del expediente para rentar 2,500 patrullas / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / revisión de bases que realizó la contraloría interna y currículum de su titular / del cable bus se solicita lo mismo / origen del presupuesto para estas”. (sic).

II. El 25 de marzo, el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información mediante el oficio con número SCG/DGCOICA/0232/2019.

III. El 5 de abril, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio con número SCG/DGCOICS”C”/0224/2019, en el cual señaló lo siguiente:

“Se informa que se realizó una revisión en los archivos de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Con relación a los requerimientos que hace consistir en:

"copia del expediente para rentar 2,500 patrullas / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / revisión de bases que realizó la contraloría interna y curriculum de titular.../ origen del presupuesto para estas".

R= Al respecto, se hace del conocimiento, que información que no es generada, administrada ni se encuentre en posesión de esta Autoridad, motivo por el cual no es posible proporcionarla, en todo caso, deberá orientarse al solicitante para que en su caso dirija su solicitud a la Unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Respecto a: "...revisión de bases que realizó la contraloría interna...", no se solicitó revisión alguna.

Unidad de Transparencia	
Domicilio:	Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	Tel. 5242 5100 Ext. 7801
Correo electrónico:	Ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

2.- En cuanto a la solicitud de información pública que señala como:

".../ del cable bus se solicita lo mismo / origen del presupuesto para estas".

R= Al respecto, con relación a los requerimientos de "copia del expediente / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / origen del presupuesto para estas todo relativos al CABLEBUS", el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México precisa que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información es generada, administrada o se encuentre en posesión de esta Autoridad, en todo caso deberá orientarse al solicitante para que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte.

Unidad de Transparencia	
Responsable:	Lic. Nancy Alarcón Martínez
Puesto:	Jefa de Unidad Departamental de Consultoría Legal y Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Av. Del Taller número 17, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
Teléfono:	57 64 67 58
Correo electrónico:	nancyalarcon@cdmx.gob.mx

En cuanto al Currículo Vitae de la Titular del Órgano Interno de Control, se pone a su disposición en versión pública, así mismo, se informa que también se encuentra disponible en el Portal de Internet de la Secretaría de la Contraloría General, en la dirección electrónica siguiente:

http://cgsservicios.dtgob.mx/transparencia/i_pol402/cu_rricu_lu_m/MariaGuadal_upeAcostaGonzalez.pdf

Respecto a la revisión de bases realizado con motivo del proceso de Licitación Pública Internacional en Modalidad de Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado ORTCABLEBUS-LPI-001-2019, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México mediante oficio número SCG/OICSEMOVI/0508/2019, de fecha 14 de marzo, remite copia simple de las 4 fojas que conforman los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control y que fueron remitidos en su oportunidad a la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte, respecto a la Licitación Pública Internacional ORTCABLEBUS-LPI-001-2019". (sic).

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un documento de la Licitación Pública Internacional ORT-Cablebus-LPI-001-2019 referente a los comentarios a las bases.

Mediante el oficio con número SCG/DGCOICA/00357/2019 el sujeto obligado señaló lo siguiente:

"Por lo que respecta a: "copia del expediente para rentar 2,500 patrullas / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / revisión de bases que realizo la contraloría interna..." (sic), "...origen del presupuesto para estas/..." (sic), y toda vez que en la solicitud no se refiere el periodo del cual requiere la información, por lo que a fin de atender adecuadamente la solicitud de información pública que nos ocupa y de conformidad con el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Recurso de Revisión RR.S1P.0714/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, mismo que se encuentra visible en la siguiente dirección electrónica www.infodf.org.mx en la cual establecen "cuando los particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto del año que transcurre"; al respecto es de señalarse, que por lo que respecta al año que transcurre y después de efectuar una búsqueda realizada por los 16 Órganos Interno de Control en Alcaldías y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Titular del Órgano de Control Interno, no se tiene registro o antecedente de expediente alguno relacionado con renta de patrullas, motivo por el cual no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante.

Ahora bien, por lo que respecta a: "...currículum de su titular..."(sic), le informo que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, no detenta dicha información en razón de que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial, sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 200 de la Ley de Transparencia,, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda orientar al particular para que la presente solicitud sea remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente por lo que respecta a: "...del cable bus se solicita lo mismo..."(sic), me permito comunicarle que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, sus Direcciones de área y Órganos Internos de Control, no son competentes para proporcionar la información solicitada, ya que no la generan ni administran, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, toda vez que la persona interesada pretende conocer información relativa a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Subcomités de Adquisiciones y Prestación de Servicios en los que participaron los Órganos Internos de Control en Dependencias, Secretarías y Entidades, lo cual no indicie con las citadas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”. (sic).

El sujeto obligado adjuntó el CV de una persona, quien se presume es la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad.

IV. El 22 de abril, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, y en el que manifestó lo siguiente:

“no entrego todo lo solicitado ni micon maxima transparencia por lo que procede el recurso”.
(sic).

V. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 1507/2019.

VI. El 25 de abril de 2019, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo Séptimo Transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió las

documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

VII. El acuerdo de admisión les fue notificado tanto a la persona recurrente como al sujeto obligado el día 6 de mayo, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió, los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, feneciendo el día 15 de mayo; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 11 y domingo 12 de mayo, por ser inhábiles.

VIII. Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo, este Instituto dio cuenta del informe sobre el fallo en la entrega a la persona recurrente respecto de la notificación del acuerdo referido, en el que informa de un error respecto a la transferencia del correo electrónico.

Del estudio de la constancia de notificación así como del aviso de cuenta, este Instituto concluye que la dirección de correo electrónico a la cual se envió dicha notificación concuerda plenamente con la señalada por la persona recurrente, de lo cual se da constancia para los efectos legales a que haya lugar, a efecto de garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a la persona recurrente.

Por ello, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las fallas que presentó el correo de la persona recurrente, se realizó la notificación del acuerdo señalado, y los subsecuentes, a través de las listas de los estrados de este Instituto.

IX. Por lo tanto, la notificación a la persona recurrente por esta vía se realizó el día 8 de mayo; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, feneciendo el día 17 de mayo; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 11 y domingo 12 de mayo, por ser inhábiles.

X. En fecha 15 de mayo esta Ponencia tuvo por presentado al sujeto obligado mediante el oficio número SCG/UT/0230/2019, recibido mediante correo electrónico de este Instituto, en el cual hizo sus manifestaciones de derecho, ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos, los cuales en su parte fundamental, versan como queda a continuación:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

*Tesis: VII.1o.A.21 K
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Registro 161742
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEPTIMO CIRCUITO
Tomo XXXIII, Junio de 2011
Tesis Aislada (Común)
9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág.*

El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado –trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley,

respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

Por lo que respecta a la actualización de las causales de improcedencia, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
... (sic.)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (sic.)

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio SCG/DGCOICS"C"/0224/2019 de fecha 02 de abril del año en curso, así como el oficio SCG/DGCOICA/00357/2019, de fecha 05 de abril de 2019, así como respuesta complementaria de fecha 15 de mayo del año en curso.

Ahora bien mediante recurso de revisión el ahora recurrente manifiesta: "... no se entregó todo lo solicitado ni con máxima transparencia por lo que procede el recurso..."

De lo anterior se desprende que los agravios mencionados por el hoy recurrente son ambiguos.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma el oficio SCG/DGCOICS"C"/0224/2019 de fecha 02 de abril del año en curso, así como el oficio SCG/DGCOICA/00357/2019, de fecha 05 de abril de 2019, así como respuesta complementaria de fecha 15 de mayo del año en curso.

Ahora en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente en el sentido:

"... no se entrego todo lo solicitado ni con máxima transparencia por lo que procede el recurso..."

Al respecto mediante los oficios referidos se proporcionó la información requerida por el hoy recurrente, asimismo se remitió la solicitud respecto los aspectos que no competencia de este

sujeto obligado, por lo que dicho agravio resulta inoperante ya que se dio debido cumplimiento en base a lo siguiente:

En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 0115000065919, mediante las cuales solicita la siguiente información:

"... copia del expediente para rentar 2,500 patrullas/ estudio de mercado/ nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento de área usuaria/revisión de bases que realizó la contraloría interna y curriculum de su titular/ del cable bus se solicita lo mismo/origen de presupuesto para estas..." (sic.)

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000065919, en los siguientes términos:

1,- "... copia del expediente para rentar 2,500 patrullas/ estudio de mercado/ nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento de área usuaria... origen de presupuesto para estas".

Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia, ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizar los estudios de mercado; así como resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos, de acuerdo a lo siguiente:

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

Misión: Controlar que las adquisiciones de bienes y servicios sean de acuerdo a lo requerido por las áreas solicitantes y conforme a la normatividad vigente.

Objetivo 1: Ejecutar oportunamente las acciones para dar seguimiento permanente a las requisiciones de compra y solicitudes de servicio de las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

II. Proporcionar copia de las requisiciones de compra y solicitudes de servicio a las jefaturas de compras de bienes generales y compra de bienes especializados para que realicen el estudio de mercado.

Objetivo 2: Revisar, resguardar y dar seguimiento oportuno y permanente a los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios con la finalidad de verificar que se cumpla con lo contratado en tiempo y forma.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

V. Recibir, revisar y dar seguimiento a las facturas presentadas por los proveedores y prestadores de servicio para trámite de pago ante la Dirección General de Recursos Financieros.

VI. Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos.

<i>Unidad de Transparencia</i>	
<i>Domicilio:</i>	<i>Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>Tel. 5242 5100 Ext. 7801</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>Ofinfpub00@ssp.df.gob.mx</i>

No omito mencionar que el folio en mención se remitió a dicha unidad de transparencia para su debida atención conforme al acuse que se anexa al presente.

2.- "...revisión de bases que realizó la contraloría interna..."

Al respecto no se solicitó revisión de bases alguna respecto de renta la rentar 2,500 patrullas de patrullas.

3.- Curriculum de su titular

En cuanto al Currículo Vitae de la Titular del Órgano Interno de Control, se pone a su disposición en versión pública, así mismo, se informa que también se encuentra disponible en el Portal de Internet de la Secretaría de la Contraloría General, en la dirección electrónica siguiente:

http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipol_402/curriculum/FranciscoFloresGonzalez.pdf

4.- del cable bus se solicita lo mismo/

".../ del cable bus se solicita lo mismo / origen del presupuesto para estas 1"

R= Al respecto, con relación a los requerimientos de "copia del expediente / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / origen del presupuesto para estas /todo relativos al CABLEBUS, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México precisa que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información es generada, administrada o se encuentre en posesión de esta Autoridad, en todo caso deberá orientarse al solicitante para que dirija su solicitud a la Unidad e Transparencia de la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte.

<i>Unidad de Transparencia</i>	
<i>Responsable:</i>	<i>Lic. Nancy Alarcón Martínez</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Jefa de Unidad Departamental de Consultoría Legal y Responsable de la Unidad de Transparencia</i>
<i>Domicilio:</i>	<i>Av. Del Taller número 17, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>Tel. 57 64 67 58</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>nancyalarcon@cdmx.gob.mx</i>

En cuanto al Currículo Vitae de la Titular del Órgano Interno de Control, se pone a su disposición en versión pública, así mismo, se informa que también se encuentra disponible en el Portal de Internet de la Secretaría de la Contraloría General, en la dirección electrónica siguiente:

<http://cgsservicios.df.gob.mx/transparencia/ipol402/curriculunn/MariaGuadalupeAcostaGonzalez.pdf>

Respecto a la revisión de bases realizado con motivo del proceso de Licitación Pública Internacional en Modalidad de Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado ORTCABLEBUS-LP1-001-2019, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante oficio número SCG/OICSEMOVI/0508/2019, de fecha 14 de marzo remite copia simple de las 4 fojas que conforman los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control y que fueron remitidos en su oportunidad a la Coordinación General del órgano Regulador de Transporte, respecto de la Licitación Pública Internacional ORTCABLEBUS-LPI-001-2019.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

*Época: Novena Época Registro: 173593 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007 Materia(s): Común. Tesis: I.4o.A. J/48 Página: 2121

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio 0115000032619 debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000032619.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados s argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, par que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.

QUINTO. En caso de que ese Órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia". (sic).

El sujeto obligado adjuntó los CVs de las personas titulares de los órganos internos de control de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El sujeto obligado remitió la solicitud de acceso a información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Secretaría de Movilidad por ser parcialmente competentes para atenderla. Como anexo al oficio en cuestión, adjuntó la captura de pantalla de la remisión de la presente solicitud a dichas dependencias.

Asimismo, adjuntó captura de pantalla del envío que realizó de toda la información mencionada en la presente fracción a la persona recurrente vía correo por el medio señalada por ésta.

XI. Mediante acuerdo del 22 de mayo se tuvieron por formuladas las manifestaciones y los alegatos hechos por el sujeto obligado, así como pruebas las documentales exhibidas; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; teniendo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio; dándose vista a la persona recurrente por el plazo de tres días hábiles con las manifestaciones, alegatos y documentales exhibidas por el sujeto obligado, mediante la cual hace del conocimiento de este instituto una supuesta respuesta complementaria.

Con fecha 30 de mayo, el referido acuerdo mediante el cual se da vista a la persona recurrente fue notificado por lista fijada en los estrados físicos de este Instituto.

Con base en lo anterior, el plazo de tres días hábiles concedido a la persona recurrente, transcurrió los días 31 de mayo, 3 y feneciendo el día 4 de junio; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 1 y domingo 2 de junio por ser inhábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado la siguiente información: 1) copia del expediente para rentar 2,500 patrullas, 2) el estudio de mercado, 3) nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria, 4) revisión de bases que realizó la contraloría interna y currículum de su titular, 5) del cable bus se solicita lo mismo, y 6) origen del presupuesto para estas.

El sujeto obligado, tras ampliar el plazo para atender la solicitud de información, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

Con relación a los requerimientos que hace consistir en "copia del expediente para rentar 2,500 patrullas / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / revisión de bases que realizó la contraloría interna y currículum de titular.../ origen del presupuesto para estas".

Al respecto, el sujeto obligado señaló que dicha información que no es generada, administrada ni se encuentre en su posesión, por lo cual no le es posible proporcionarla; y orientó a la persona solicitante para que dirigiera su petición de información a la Unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto a: "...revisión de bases que realizó la contraloría interna...", el sujeto obligado respondió que no se había solicitado revisión alguna.

En cuanto a la solicitud de información pública que señala como: ".../ del cable bus se solicita lo mismo / origen del presupuesto para estas".

Al respecto, y con relación a los requerimientos de "copia del expediente / estudio de mercado / nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimiento del área usuaria / origen del presupuesto para estas todo relativos al CABLEBUS", el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México precisó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que se trata de información que no es generada, administrada o no se encuentre en su posesión; por lo que orientó a la persona solicitante para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte.

En cuanto al CV de la Titular del Órgano Interno de Control, el sujeto obligado lo proporcionó en versión pública, e informó que también se encontraba disponible en el Portal de Internet de la Secretaría de la Contraloría General:

http://cgservicios.dtgob.mx/transparencia/i_pol402/curriculum/MariaGuadalupeAcostaGonzalez.pdf

Respecto a la revisión de bases realizado con motivo del proceso de Licitación Pública Internacional en Modalidad de Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado

ORTCABLEBUS-LPI-001-2019, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México mediante oficio número SCG/OICSEMOVI/0508/2019, de fecha 14 de marzo, remitió copia simple de las 4 fojas que conforman los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control y que fueron remitidos en su oportunidad a la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte, respecto a la Licitación Pública Internacional ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“no entrego todo lo solicitado ni micon maxima transparencia por lo que procede el recurso”.
(sic).*

El sujeto obligado en sus manifestaciones de alegatos señaló que con base en el artículo 248. De la Ley de Transparencia, el recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (Sic.)

- En este sentido, e sujeto obligado señaló haber cumplido en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por la persona recurrente, mediante el oficio SCG/DGCOICS"C"/0224/2019 así como el oficio SCG/DGCOICA/00357/2019 y la respuesta complementaria de fecha 15 de mayo del año en curso.

- El sujeto obligado también señaló que mediante el presente recurso de revisión la persona recurrente manifestó textualmente: "... no se entregó todo lo solicitado ni micon maxima transparencia por lo que procede el recurso...".
- En este sentido, el sujeto obligado señaló que los agravios mencionados por la persona recurrente son ambiguos.
- Por lo tanto, en consideración del sujeto obligado, el motivo de disenso imputado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma.
- Finalmente, el sujeto obligado solicitó a este Instituto decretar el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Instituto analiza si el presente recurso de revisión reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, tal como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso mediante la PNT; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad, fecha de notificación, asimismo, atendiendo a la suplencia de la queja establecida en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley, se obtiene de las actuaciones de INFOMEX copia del escrito de respuesta.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 5 de abril y el recurso lo interpuso el 22 de abril, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **Improcedencia**¹.

Cabe señalar que el sujeto obligado señaló en su escrito de alegatos que el presente recurso de revisión era improcedente al considerar que “los agravios mencionados por el recurrente son ambiguos.”

Al respecto, el artículo 234 de la Ley de Transparencia establece los supuestos de procedencia de un recurso de revisión:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

XIII. La orientación a un trámite específico.

En el presente caso, la persona recurrente al interponer este medio de impugnación señaló: “no entrego todo lo solicitado ni con maxima transparencia por lo que procede el recurso”, es decir queda claro que se inconformó al considerar que la respuesta que dio el sujeto obligado era incompleta, por lo que sus agravios no son ambiguos. Por tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, pues los agravios de la persona recurrente se ubican en el supuesto señalado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. En su solicitud, la persona recurrente solicitó diversos contenidos de información con relación a dos procesos de licitación. En su respuesta y en su escrito de alegatos, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender algunos contenidos solicitados y proporcionó una respuesta sobre otros. El siguiente cuadro muestra la relación de los contenidos de información de la solicitud del recurrente, el tratamiento que el sujeto obligado les dio en su respuesta, así como lo señalado por la persona recurrente y lo manifestado en alegatos por parte del sujeto obligado.

	Solicitud	Respuesta	Recurso	Alegatos
1	Copia de expediente para rentar 2,500 patrullas.	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No entregó lo solicitado.	Reiteró su respuesta original.
2	Estudio de mercado de la renta de 2,500 patrullas	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No entregó lo solicitado.	Reiteró su respuesta original
3	Nombre y cargo de	Incompetencia para atender	No entregó lo	Reiteró su

	Solicitud	Respuesta	Recurso	Alegatos
	los funcionarios que elaboraron las bases y requerimientos del área usuaria de la renta de 2,500 patrullas.	la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	solicitado.	respuesta original
4	Revisión de bases que realizó la contraloría interna sobre la renta de 2,500 patrullas.	No se solicitó revisión alguna por parte de la dependencia encargada del proceso.	No entregó lo solicitado.	Reiteró su respuesta original
5	Currículum de su titular	Se puso a disposición una versión pública.	No entregó lo solicitado.	Reiteró su respuesta original
6	Origen del presupuesto para el proceso sobre la renta de 2,500 patrullas.	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No entregó lo solicitado.	
7	Copia de expediente para el proceso de licitación del cableblus.	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.	No entregó lo solicitado.	
8	Estudio de mercado para el proceso de licitación del cableblus.	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.	No entregó lo solicitado.	
9	Nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimientos del área usuaria para el proceso de licitación	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.	No entregó lo solicitado.	

	Solicitud	Respuesta	Recurso	Alegatos
	del cableblus.			
10	Revisión de bases que realizó la contraloría interna para el proceso de licitación del cableblus.	Se entregaron 4 fojas con los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control que se remitieron a la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte, respecto a la Licitación Pública Internacional ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019.	No entregó lo solicitado.	
11	Origen del presupuesto para el proceso de licitación del cableblus.	Incompetencia para atender la solicitud, se orientó a la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte.	No entregó lo solicitado.	
12	Currículum de su titular	No se pronunció	No entregó lo solicitado.	Envío versión pública del CV del titular.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado es competente para atender la solicitud de información de la persona recurrente y analizar si entregó la información solicitada para aquellos contenidos para los que se declaró competente.

QUINTO. Estudio de Fondo. Tanto en su respuesta como en su escrito de alegatos, el sujeto obligado se pronunció y respondió los siguientes contenidos de información de la persona recurrente:

5. Currículum del titular del Órgano Interno de Control en el organismo encargado de la renta de 2,500 patrullas;

10. Revisión de las bases que realizó la Contraloría Interna para el proceso de licitación del cablebus.

12. Curriculum del titular del Órgano Interno de Control en el organismo encargado del proceso de licitación del cablebus.

Con relación a los curriculum vitae de los titulares de los Órganos Internos de Control, el sujeto obligado señaló que los procesos de renta y licitación correspondieron a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Movilidad. De igual forma, el sujeto obligado adjuntó versiones públicas de los CVs de las siguientes personas:

1. María Guadalupe Acosta González
2. Francisco Flores González

Este Instituto hizo una consulta al portal de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y comprobó que, efectivamente, María Guadalupe Acosta González ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad desde el 1 de enero de 2019. De igual forma, Francisco Flores González es Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana desde el 16 de febrero de 2019. Por tanto, este Instituto estima que **el sujeto obligado atendió adecuadamente los contenidos 5 y 12 de la solicitud de información de la persona recurrente**, relativos a los CV de los titulares de los órganos internos de control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en la Secretaría de Movilidad.

El contenido de información de la persona recurrente identificado con el numeral 10 se refiere a la revisión de las bases que realizó la Contraloría Interna para el proceso de licitación del cablebus. Al respecto, tanto en respuesta como en su oficio de alegatos, el sujeto obligado entregó 4 fojas con los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control que se remitieron a la Coordinación General del Órgano Regulador del Transporte, respecto a la Licitación Pública Internacional ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019.

De la revisión del contenido de dicho documento, este Instituto advierte que el mismo contiene los comentarios sobre la Licitación Pública Internacional ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019. Por lo que este Instituto concluye que **el sujeto obligado atendió adecuadamente este contenido de información.**

De lo expresado en este considerando, es procedente concluir que **el sujeto obligado respondió a lo solicitado por la persona recurrente con relación a los contenidos 5, 10 y 12**, relativos a los CVs de los titulares de los órganos internos de control en las Secretarías de Movilidad y Seguridad Ciudadana, así como a la revisión de bases del proceso de licitación del cablebus.

SEXTO. Estudio de Fondo. Tanto en su respuesta como en su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló que era incompetente para contar con la información relativa a los contenidos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 11 de la solicitud de información de la persona recurrente y la orientó para que acudiera a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Órgano Regulador del Transporte.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. [...]

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de este último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley [...]

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: [...]

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal señala:

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado de que se trate;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;

III. Un Secretario Técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;

IV. Vocales, un representante del Comité Central o Delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de que se trate;

V. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

VI. Asesores, un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y un representante del área jurídica de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

El presidente del subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados. [...]

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, de conformidad con lo que establece la ley; [...]

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso; [...]

IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso.

El acto de emisión de fallo se iniciará con la comunicación del resultado del dictamen de adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación y en su caso, el nombre del licitante ganador, emitiéndose el fallo correspondiente.

Se levantará acta circunstanciada del acto de emisión de fallo, la que será rubricada y firmada por todos los servidores públicos y licitantes presentes, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación [...]

Artículo 42.- La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de la ley y el presente reglamento.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

De las disposiciones anteriores se advierte que los representantes de la Contraloría General al interior de las dependencias tienen facultades para participar en todos los actos de los procesos de licitación y arrendamiento. Estas facultades incluyen la capacidad de intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Adquisiciones para el Distrito Federal.

De lo anterior, es evidente que, para los representantes de la Contraloría General en las dependencias puedan cumplir a cabalidad con sus atribuciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, deben contar con toda la información, es decir con todos los documentos, que se derivan de dichos procesos.

El sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de la persona recurrente, argumentando que las facultades para llevar a cabo los procesos de licitación y arrendamiento corresponden directamente a las dependencias.

Con relación a la supuesta incompetencia señalada por el sujeto obligado, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por su parte, el artículo 208 de la Ley de Transparencia señala que:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Es decir, los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos con los que cuenten en sus archivos que se relacionen con sus facultades, competencias o funciones y que, en caso de que esa competencia se comparta con otro sujeto obligado, se deberá atender la parte que corresponde.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado sí es competente para atender la solicitud de la persona recurrente, pues la misma se refiere a documentos que los representantes de la Contraloría General dentro de las dependencias conocen como parte de sus atribuciones. Como se observa de las disposiciones explicadas en párrafos anteriores los representantes de la Contraloría General dentro de las dependencias tienen amplias facultades para participar en los procesos de licitación y arrendamiento, pues su función principal es vigilar que dichos procedimientos se realicen con apego a lo señalado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

Al respecto, es importante señalar que el supuesto de “incompetencia” a que se refiere la Ley de Transparencia únicamente es aplicable en aquellos casos donde el sujeto obligado no cuenta con atribuciones, facultades o funciones vinculadas con el tema de la solicitud de información, lo cual no se cumple en este caso.

Por tanto, de lo expresado anteriormente, este Instituto **revoca** la incompetencia señalada por el sujeto obligado en la respuesta que dio a los contenidos de información identificados con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 11 de la solicitud materia del presente recurso de revisión pues, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, el sujeto obligado cuenta con facultades para tener la información solicitada por la persona recurrente, relativa a procesos de licitación y arrendamiento. Debido a que la solicitud de la persona recurrente se refiere a documentos

que le permiten cumplir con dichas facultades, este Instituto concluye que no es procedente la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Con relación al contenido 4 de la solicitud de la persona recurrente, el sujeto obligado señaló que no se había hecho revisión alguna por parte de la dependencia. No obstante, no acreditó haber hecho una búsqueda exhaustiva de la información ni se advierte que el Comité de Transparencia del sujeto obligado haya confirmado la inexistencia de dicha información.

Por lo expuesto a lo largo de esta resolución, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y le ordena emitir una nueva en la que atienda adecuadamente los contenidos de información identificados con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 11 y se instruye para que entregue la siguiente información:

- Copia de expediente para rentar 2,500 patrullas.
- Estudio de mercado de la renta de 2,500 patrullas.
- Nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimientos del área usuaria de la renta de 2,500 patrullas.
- Revisión de bases que realizó la contraloría sobre la renta de 2,500 patrullas.
- Origen del presupuesto para el proceso de licitación del cableblus.
- Copia de expediente para el proceso de licitación del cableblus.
- Estudio de mercado para el proceso de licitación del cableblus.
- Nombre y cargo de los funcionarios que elaboraron las bases y requerimientos del área usuaria para el proceso de licitación del cableblus.
- Origen del presupuesto para el proceso de licitación del cableblus.

Solo en caso de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada y tras acreditar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de acuerdo con el procedimiento

establecido en la Ley de Transparencia, el sujeto obligado podrá declarar inexistencia de los documentos solicitados y entregar copia de la resolución, donde su Comité de Transparencia confirme la inexistencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Responsabilidades Este órgano garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO